

ACTA 144

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas al lote de terreno, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 088-17931 - Municipio de Puerto Boyacá.
Radicado	11.001.60.00253.2006.80002
Diligencia	Presentación del incidente
Postulado	Jhon Fredy Gallo Bedoya
Fecha/Hora	Jueves, 10 de octubre de 2019. 9:08 a.m.
Solicitante	Doctor Miguel Ángel Ortega Camargo en representación de la señora Berenice Cerrato Enciso

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderado de la solicitante: Miguel Ángel Ortega Camargo, C.C. 13.497.692, T.P. 190.451 del C.S. de la J., maocar7@hotmail.com; **Fiscal Quinta Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Patricia Cabanilla Londoño; **Apoderado de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Alex García Pulgarín, identificado con la C.C. 71.389.138 de Medellín - Antioquia y T.P. 172.215 del C.Sup.J., alex.garcia@unidadvictimas.gov.co, quien presentó el respectivo poder y documentación que lo acreditan como apoderado de la Unidad, por tanto, el Despacho le reconoció personería para actuar; **Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Luis Fernando Zapata Arrubla; el **Postulado:** Jhon Fredy Gallo Bedoya y su **Defensor** se excusaron de asistir a la audiencia y siendo facultativa su presencia se continua con la diligencia.

El Despacho advierte que la actuación fue remitida desde la ciudad de Bogotá por un Magistrado con Función de Control de Garantías, motivo

por el cual la Magistratura hace referencia a la decisión de la Corte Suprema de Justicia frente al trámite a seguir cuando se observa la falta de competencia y se le corrió traslado a las partes para que se pronunciaran y al no haber reparos de las partes se continua con la audiencia. (6:10 a 9:50).

Señala la Magistratura que la presente audiencia corresponde a un incidente de oposición de terceros a medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012 del 3 de diciembre de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, normatividad que deberá integrarse o complementarse con el artículo 2.2.5.1.4.1.5. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho; y, con los Códigos de Procedimiento Penal y Código General del Proceso; así mismo explica a la audiencia en forma pormenorizadamente el procedimiento y la mecánica a seguir.

Frente el trámite, el procedimiento a seguir y la normatividad aplicable, ninguna de las partes e intervinientes se opuso, previa pregunta que sobre el particular les formulara el Despacho.

A continuación, el Magistrado otorga el uso de la palabra al apoderado del incidentista para que presente y sustente su petición, quien procede de conformidad, solicitando

El profesional del derecho hace la relación de la documentación para que haga parte de la actuación y luego de sus argumentaciones reitera su solicitud de oposición a la medida cautelar; solicita sean reconocidos los documentos allegados, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares con fundamento en el material probatorio aportado; y, en lo que tiene que ver con la solicitud probatoria testimonial solicita el testimonio de las siguientes personas: **i)** Jesús María Córdoba Moor, **ii)** Berenice Cerrato Enciso, **iii)** Alonso Ramírez Vargas, **iv)** Jorge Enrique Silva Salguera, **v)** Fermín Rivera Téllez, **vi)** Jaime Antonio Arenas Isaza, **vii)** María Esther Julia Peña, y **viii)** Ana Isabel Salazar; a las que identifica con

número de cédula, dirección de localización y abonado telefónico (16:52 a 53:18).

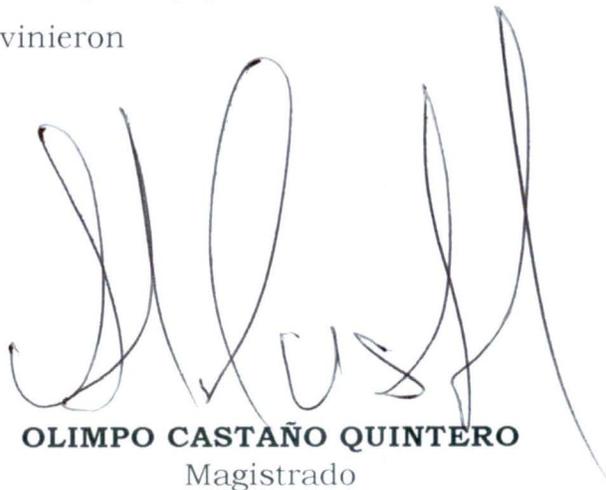
El despacho deja constancia que el apoderado de la incidentante hace entrega 4 carpetas y disco compacto con los medios de convicción a los que hizo alusión en su intervención, los cuales se incorporan a la actuación y quedan a disposición de las partes para que se pronuncien sobre las carpetas que se incorporan, sin encontrar reparo frente a las mismas.

Se deja constancia que a la diligencia se citó al representante de las víctimas sin que este comparezca a la audiencia.

El Magistrado, una vez escuchado el apoderado de la incidentante y haberlas puesto de presente a las partes de las pruebas aportadas y pedidas, admite **el presente trámite incidental**; a efectos de descorrer el respectivo traslado, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, la Magistratura fija el **jueves 21 de noviembre de 2019, a partir de las 9:30 a.m.**

Estas determinaciones quedan notificadas en estrados, y al tratarse de meras órdenes de trámite o impulso procesal, respecto de las cuales no hay lugar a interponer recursos, se declara su ejecutoria.

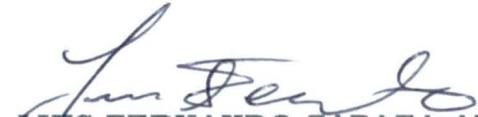
La audiencia se termina, siendo las 10: 08 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 144 del 10 de octubre de 2019.

PATRICIA CABANILLA LONDOÑO
Fiscal Quinta Delegada(video conferencia)


LUIS FERNANDO ZAPATA ARRUBLA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas


MIGUEL ÁNGEL ORTEGA CAMARGO
Apoderado del Solicitante


ALEX GARCÍA PULGARÍN
Representante de la Unidad
Administrativa Especial Para la
Atención y Reparación Integral a las
Víctimas Fondo para la Reparación de
las Víctimas

